



RESOLUCIÓN No.

2 9 MAY 2015 9

DEL 2015

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002 modificado por el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el artículo primero del Decreto 1891 de mayo 22 de 2009, señala que dichos cupos de consumo se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuicultoras en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que igualmente el parágrafo 1º del artículo primero del Decreto 1891 de mayo 22 de 2009, establece que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas. Lo anterior con el fin de que la UPME autorice dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignados a aquellas embarcaciones que apenas ingresan al sistema, y cancele los cupos otorgados a las embarcaciones a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso.

Que mediante los oficios No. 29201501436 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No.20151260015202 del 15 de abril de 2015, 29201501853 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME 20151260019012 del 11 de mayo de 2015 y 29201501962 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20151260020122 del 14 de mayo de 2015 la Dirección General Marítima –DIMAR informó el ingreso de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca y/o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto global y la sobretasa hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las motonaves:





RESOLUCIÓN No. - 2 5 9 (2 9 MAY 2015

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)	GENERAD OR AUXILIAR (KW)
MC-05-597	STELLA MARIS V	CABOTAJE	CARTAGENA	447,36	80
CP-07-0943-B	MISS IDA	PESCA	SAN ANDRES	328	0
MC-05-605	MR. SAM	CABOTAJE	CARTAGENA	805,6	128
CP-05-3252-B LILI U		SERVICIOS PORTUARIOS	CARTAGENA	276	0
CP-02-0721	CHAIRA	REMOLCADORES	TUMACO	134,23	1
CP-12-0591	MR.SONNY	PESCA	PROVIDENCIA	179,03	0
MC-05-653	MAR DE ANGELES	REMOLCADORES	CARTAGENA	5050	200
CP-02-0749	VOYAGER I	PESCA	TUMACO	63	0
MC-05-701	RM MARA	REMOLCADORES	CARTAGENA	3132	224
CP-07-0220-A	MISS SUSETTH	PESCA	SAN ANDRES	111,9	0
MC-05-614	MAKO I	SERVICIOS ESPECIALES	CARTAGENA	1119	60
MC-05-613	TIBURON IV	SERVICIOS ESPECIALES	CARTAGENA	1119	60
MC-05-666	ANGELES	REMOLCADORES	CARTAGENA	671,2	60
MC-04-026	DOÑA JOSE	REMOLCADORES	SANTA MARTA	667,12	0
MC-05-654	MARIA JOSE II	REMOLCADORES	CARTAGENA	894,84	80
MC-05-439	SERVIPORT I	REMOLCADORES	CARTAGENA	50	0
CP-05-0205-A	INTERFUELS III	REMOLCADORES	CARTAGENA	237,7	1
MC-05-677	INTERGOD IX	CABOTAJE	CARTAGENA	1342,68	186
CP-05-2782-B	MINERA I	SERVICIOS ESPECIALES	CARTAGENA	455,02	0
CP-05-3537-B	MALMO	SERVICIOS ESPECIALES	CARTAGENA	969,7	0
MC-05-645	MRS DOROTY	REMOLCADORES	CARTAGENA	3999,92	328
MC-01-0724	NIÑO YOLMAR	CABOTAJE	BUENAVENTU RA	260,99	0
MC-01-247	INTERPRISE	PESQUERO	BUENAVENTU RA	261,1	60
CP-01-2412-B	ISLA DE LA VIDA	PESQUERO	BUENAVENTU RA	67,14	0

Que la subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20151700007183 del 21 de mayo de 2015 allegó concepto técnico en el cual con fundamento en la a metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, por lo que la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME- procede a determinar los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca y/o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto global y la sobretasa y que ingresaron al sistema según información de la DIMAR.

Que con fundamento en lo anterior se,

RESUELVE:





RESOLUCIÓN No. - 2 5 9

DEL 2015

2 9 MAY 2015

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, su Decreto reglamentario 1505 de julio de 2002 modificado por el Decreto 1891 de mayo de 2009, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)	
STELLA MARIS V	MC-05-597	CARTAGENA	12.730	
MISS IDA	CP-07-0943-B	SAN ANDRES	9.495	
MR. SAM	MC-05-605	CARTAGENA	22.920	
LILI U	CP-05-3252-B	CARTAGENA	7.855	
CHAIRA	CP-02-0721	TUMACO	5.130	
MR.SONNY	CP-12-0591	PROVIDENCIA	5.180	
MAR DE ANGELES	MC-05-653	CARTAGENA	193.010	
VOYAGER I	CP-02-0749	TUMACO	1.825	
RM MARA	MC-05-701	CARTAGENA	119.705	
MISS SUSETTH	CP-07-0220-A	SAN ANDRES	3.240	
MAKO I	MC-05-614	CARTAGENA	31.840	
TIBURON IV	MC-05-613	CARTAGENA	31.840	
ANGELES	MC-05-666	CARTAGENA	25.655	
DOÑA JOSE	MC-04-026	SANTA MARTA	25.495	
MARIA JOSE II	MC-05-654	CARTAGENA	34.200	
SERVIPORT I	MC-05-439	CARTAGENA	1.910	
INTERFUELS III	CP-05-0205-A	CARTAGENA	9.08	
INTERGOD IX	MC-05-677	CARTAGENA	38.20	
MINERA I	CP-05-2782-B	CARTAGENA	12.94	
MALMO	CP-05-3537-B	CARTAGENA	27.59	
MRS DOROTY	MC-05-645	CARTAGENA	152.87	
NIÑO YOLMAR	MC-01-0724	BUENAVENTURA	7.42	
INTERPRISE	MC-01-247	BUENAVENTURA	7.55	
ISLA DE LA VIDA	CP-01-2412-B	BUENAVENTURA	1.94	
	789.65			

PARAGRAFO: Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días





RESOLUCIÓN No.

-- 2 5 9

DEL 2015

2 9 MAY 2015

) "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2016 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 9 MAY 2015

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas 🛠 Reviso: Beatriz Herrera Jaime /Alfonso Segura/ María Cristina Lozano de B. #

TDR 110.45.1